



## Acuerdo del Consejo Universitario

23 de junio de 2023

**Comunicado R-181-2023**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones  
experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6711, artículo 10, celebrada el 22 de junio de 2023.

*Propuestas de reforma al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, elevadas por la Rectoría; evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado integralmente en la sesión n.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016, y parcialmente en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre del 2018; ocasión en la que se reformaron por última vez los artículos 4, 19, 42, 53 y 55.
2. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* tiene como objeto regular “los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación”.



3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar las propuestas presentadas por parte de la Vicerrectoría de Investigación (Oficio VI-1861-2021, con fecha del 18 de marzo de 2021). Además, en la sesión n.º 6556, del 15 de diciembre de 2021, le solicitó evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68, y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis). Ambas propuestas en relación con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
4. En el marco del análisis realizado, la Comisión de Investigación y Acción Social solicitó al plenario del Consejo Universitario ampliar el asunto encomendando para plantear ajustes al texto de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Esta solicitud fue conocida y aprobada por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6585, del 19 de abril de 2022).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social presentó una serie de propuestas de modificación al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* asociadas con la participación de la población estudiantil en programas, proyectos o actividades de investigación; la integración de los consejos asesores de los centros, institutos y estaciones experimentales; las disposiciones con respecto a la publicación de resultados, así como a la presentación y evaluación de informes.
6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6644, artículo 5, del 20 de octubre de 2022, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 54-2022, del 28 de octubre de 2022. El periodo de consulta a la comunidad universitaria, establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, finalizó el 9 de diciembre de 2022. Todas las observaciones recibidas durante el periodo de consulta fueron estudiadas en la Comisión de Investigación y Acción Social.
7. Las modificaciones propuestas al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* tienen como objetivo:
  - a) Reconocer la participación del personal universitario y la población estudiantil en el desarrollo de la investigación y su articulación con las otras actividades sustantivas, por lo que se propone ampliar el texto del



inciso f) del artículo 3, e incluir en el artículo 4 la figura de asistente, asistente de posgrado o estudiante. Por otro lado, cabe señalar que el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* vigente, en los artículos 48 y 67, se refiere y delimita la participación del personal administrativo en programas, proyectos y actividades de investigación.

- b) Permitir la participación de representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de los centros, institutos y estaciones experimentales, cuando la unidad académica de investigación así lo requiera y lo estipule en su reglamento. Esta disposición pretende ser un mecanismo para facilitar las relaciones de cooperación universitaria y propiciar la creación de espacios dialógicos con la sociedad, especialmente para las iniciativas que se desarrollan en conjunto con otras organizaciones. Sobre esta disposición, también, se establece que estas designaciones podrán realizarse para un periodo de dos años prorrogables por una única vez.
  - c) Precisar sobre quién recae la responsabilidad de publicar los resultados de la investigación, presentar informes y atender las observaciones que resulten de su evaluación (artículos 42, 53 y 55); al respecto, se determina que en el marco de lo dispuesto en el artículo 4, inciso j), esta responsabilidad le corresponde a la persona investigadora principal quien coordina y lidera al grupo de investigación.
  - d) Brindar mayor claridad a la norma y evitar imprecisiones, por lo que en términos generales se efectúan algunos ajustes en el texto de los artículos analizados.
  - e) Actualizar la norma dado que cada vez es más común la publicación de libros en formato digital, por lo que el texto debe reconocer esa posibilidad.
8. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* establece la posibilidad de justificar las diferentes situaciones que han retrasado o impiden el cumplimiento de las normas dispuestas con respecto a la publicación de resultados y la presentación de informes.

Adicionalmente, se estima que la persona investigadora principal, ante un incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de alguna de las personas que integran el equipo de investigación, puede remitir el informe



correspondiente y plantear esa situación al consejo científico, el cual en el marco de sus funciones (artículo 22 del reglamento en estudio) podría determinar que existe un incumplimiento de deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación por parte de cualquiera de las personas investigadoras, y proceder con las medidas necesarias.

9. El *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* no limita que estos puedan llevarse a cabo en el marco de una iniciativa de investigación, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese reglamento; asimismo, el artículo 13 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* se refiere al apoyo que puede brindar la Vicerrectoría de Investigación con respecto a los trabajos finales de graduación; razones por las cuales no se incluye ninguna alusión a los trabajos finales de graduación.
10. El *Reglamento de Régimen Académico Disciplinario del Personal Académico* tipifica las diferentes faltas en las cuales puede incurrir el personal académico, entre ellas se encuentran el desarrollo inadecuado o negligentemente de una actividad académica; la presentación de informes fuera de los plazos establecidos o sin acatar las disposiciones con respecto a su elaboración; la omisión total o parcial, así como retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos, la emisión de dictámenes o resoluciones de carácter obligatorio, en el ejercicio de funciones académicas o académico-administrativas, entre otras.

## ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

### **ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento**

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

(...)

f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas por la comunidad universitaria.

(...)

### **ARTÍCULO 4. Definiciones**



Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

r) **Asistente, asistente de posgrado o estudiante:** Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación.

#### **ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental**

El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera:

(...)

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.

Estas personas podrán ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez.

#### **ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación**

El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera:

(...)

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación, así como el mecanismo para la designación. Estas personas podrán ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez.

#### **ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación**

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo, al menos, una obra de carácter académico, según las características de su campo.

En el caso de que la obra sea un artículo, la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la evalúen con criterios de calidad. En caso de libros y capítulo de un libro deben ser publicados por editoriales reconocidas institucionalmente. Estas publicaciones deben realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia digital o física de los artículos o libros publicados a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.



Pese a lo indicado en el párrafo anterior, se considerará satisfecha la obligación, siempre que el grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue, individualmente, informe a los consejos científicos o comisiones de investigación cuando existan situaciones justificadas para postergar estas publicaciones, o se opte por otro medio de difusión o divulgación, y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro.

La persona investigadora principal que incumpla con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrá inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes y estas la acepten a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.

En casos de reincidencia por parte de la persona investigadora principal, no podrá inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

### **ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes**

Los informes, parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.

Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

La persona investigadora principal que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes**

La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluyan en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o por la comisión de



Comunicado R-181-2023

Página 7 de 7

investigación, tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora principal que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Además, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico Disciplinario del Personal Académico*.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario  
Archivo